



Resolución Ministerial

Lima, 07 de SEPTIEMBRE del 2020

Visto, el Expediente N° 20-055628-001, el Memorando N° 971-2020-DG-CENARES-MINSA, la Nota Informativa N° 459-2020-EAL-CENARES/MINSA, el Memorando N° 1160-2020-DG-CENARES-MINSA y el Informe N° 074-2020-EAL-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Pronunciamiento N° 379-2020/OSCE-DGR del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, así como el Memorando N° 516-2020-OGAJ-MINSA y el Informe N° 897-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud -en adelante CENARES- convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA para la "Adquisición de Dispositivos Médicos y otros productos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2020-2021", comprendiendo, entre otros, los Ítem 32: Clamp Umbilical Descartable, Ítem 66: Sonda Vesical tipo Foley 2 vías Descartable N° 14, Ítem 67: Sonda Vesical tipo Foley 2 vías Descartable N° 16 e Ítem 112: Venda de Yeso 8" x 5 yd;

Que, del 1 al 15 de enero de 2020, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se estableció la etapa para la formulación de consultas y observaciones;

Que, con fecha 30 de abril de 2020, se efectuó la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección;

Que, con fecha 12 de mayo de 2020, el pliego de absolución de consultas y observaciones fue elevado a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por parte del Comité de Selección;

Que, con fecha 08 de julio de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, emite el Pronunciamiento N° 379-2020/OSCE-DGR;

Que, mediante Memorando N° 971-2020-DG-CENARES-MINSA y la Nota Informativa N° 459-2020-EAL-CENARES/MINSA ambos de fecha 24 de julio de 2020 se remitieron los actuados referentes al pronunciamiento emitido por el OSCE a efectos de



solicitar la emisión del Informe Legal que permita la expedición del acto administrativo para la declaratoria de nulidad de los Ítems N° 32, N° 66, N° 67 y N° 112 del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA;



Que, mediante Memorando N° 516-2020-OGAJ/MINSA, de fecha 4 de agosto de 2020, se solicitó a CENARES realizar precisiones a la información alcanzada a través de los documentos indicados de manera precedente;



Que, mediante Memorando N° 1160-2020-DG-CENARES-MINSA, de fecha 19 de agosto de 2020, que se sustenta en el Informe N° 074-2020-EAL-CENARES/MINSA, CENARES solicita que, conforme al Pronunciamiento N° 379-2020/OSCE-DGR, se proceda a declarar la nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 correspondientes al procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA;



Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las contrataciones del Estado se desarrollan, entre otros, con fundamento en los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia; los cuales sirven como criterios de interpretación para la aplicación de la norma en mención y su Reglamento;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, todo participante puede formular consultas y observaciones a las Bases a través del SEACE. La absolución se realiza de manera motivada durante el pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Asimismo, el precitado artículo señala que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones; así como, a las Bases Integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación pueden ser elevados al OSCE;

Que, en el marco de la elevación de cuestionamientos a la absolución del pliego de consultas y observaciones formuladas durante el desarrollo de la Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió el Pronunciamiento N° 379-2020/OSCE-DGR determinando, en relación a los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 del referido procedimiento de selección, que se ha realizado la indagación mercado sobre la base de información distinta a la contenida en el requerimiento de los mismos, así como establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores debería utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE concluye a través del Pronunciamiento N° 379-2020/OSCE-DGR, que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 de la Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA; de modo que, el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en contra del pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



Resolución Ministerial

Lima, 07 de SEPTIEMBRE del 2020

no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que ante la expedición de actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, corresponde declarar su nulidad;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 44.2 del citado artículo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, antes del perfeccionamiento del contrato; sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en relación a los alcances de la resolución que declara la nulidad de oficio, se debe precisar la etapa del procedimiento de selección a la que se retrotrae, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2020-CENARES-MINSA, por haberse realizado la indagación mercado sobre la base de información distinta a la contenida en el requerimiento de estos; así como, establecer condiciones que no garantizan la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 897-2020-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal en relación a la declaración de oficio de la nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 de la Licitación Pública N° 015-2019-CENARES-MINSA;



P. MAZZETTI



S. YANCOURT



R. ESPINO



L. CUEVA

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;



S. YANCOURT

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2020-CENARES-MINSA para la "Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2020-2021", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



R. ESPINO

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad de los Ítems Nos 32, 66, 67 y 112 del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2020-CENARES-MINSA para la "Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2020-2021".



L. CUEVA

Artículo 3.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES imparta las directrices y ejecute las acciones correspondientes para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección a ser convocados.

Artículo 4.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Notificar al Órgano de Control Institucional copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud